

PROYECTO DE LEY QUE, CON EL OBJETO DE ROBUSTECER LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL, MODIFICA EL ARTI CULO 67 DE LA LEY 18.695 ORGA NICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, OBLIGANDO A LOS ALCALDES A DETALLAR EN SU CUENTA PU BLICA EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR MEDIO DE LA LEY 21.591, DE ROYALTY A LA MINERI A.

**Considerando**

El 1 de enero del an o 2024, comenzo a regir en nuestro paí s, la ley 21.591, que crea el nuevo sistema de royalty para la gran minerí a. Este proyecto, que fue despachado por el Congreso Nacional en mayo del an o 2023, y promulgado el 3 de agosto, materializa el anhelo de an os de lucha por parte de diversos actores sociales y polí ticos, que se esmeraron en el avance de una normativa eficaz.

Lo anterior pudo materializarse gracias a que el an o 2018, luego de experiencias legislativas anteriores que no tuvieron resultados concretos, los Diputados Jaime Mulet, Esteban Vela squez, elaboraron y presentaron el proyecto que Establece en favor del Estado una compensacio n, denominada royalty minero, por la explotacio n de la minerí a del cobre y del litio, boletí n 12093-03. Este proyecto posteriormente se convirtio en la ley de Royalty 21.591.

Fueron cerca de cinco an os de discusio n en torno a esta mocio n parlamentaria, que busca alcanzar una mayor recaudacio n fiscal, sin afectar la labor minera y sus respectivas inversiones.

En el marco de su tramitacio n, se fijaron mecanismos para beneficiar a las zonas afectadas por la actividad minera. En concreto, se incorporo un incentivo para la

expansio n de proyectos mineros, de forma transitoria. Una de las mayores innovaciones en el marco de este proyecto, fue la creacio n de fondos de beneficio comunal y regional. Estos son[1](#_bookmark0):

* El Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo de Comunas Mineras.
* El Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial.
* El Fondo Puente, que va en apoyo directo de las regiones.

Con estos dineros tambie n se busca potenciar la investigacio n cientí fica y tecnolo gica, fomentando el desarrollo de actividades productivas, y polí ticas regionales de ciencia e innovacio n. Sin duda la minerí a nacional es el motor de nuestra economí a[2.](#_bookmark1)

Parte de los fondos recaudados, gracias a esta ley, sera n entregados í ntegramente desde el an o 2025, lo que significa un apoyo directo a 307 municipios[3.](#_bookmark2)

El proyecto de royalty ha sido uno de los ma s importantes que ha tramitado esta honorable Ca mara de Diputados y Diputadas, en estos u ltimos diez an os. Su impacto sera significativo para las arcas fiscales y para la ciudadaní a.

Es de gran relevancia que la destinacio n y ejecucio n de estos fondos sea transparente, especialmente, cuando la ciudadaní a ha sido testigo del problema que ha significado la entrega de fondos pu blicos a entidades privadas de forma discrecional. A todas luces, debemos evitar que estos fondos sean mal utilizados, puesto que la mayor recaudacio n fiscal debe ser una oportunidad de crecimiento y no una problema tica.

Los fondos provenientes de esta ley son obtenidos de la explotacio n de un recurso no renovable, cuyo impacto ambiental es considerable; por tanto, la disposicio n de estos amerita una especial atencio n, puesto que no sera n recursos eternos, sino ma s bien, limitados en el tiempo.

1 Fuente disponible en: https://[www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/1-de-enero-entra-en-](http://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/1-de-enero-entra-en-) vigor-nueva-ley-de-royalty-a-la-mineria

2 Ibid.

3 Datos en: https://[www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/18/1095439/royalty-minero-ingresos-](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/18/1095439/royalty-minero-ingresos-) comunas.html

La entrega de estos dineros, significan una nueva responsabilidad a los municipios y su labor, por lo cual urge fomentar medidas destinadas a velar por la transparencia y el buen uso de estos. Aquello con el objeto de prevenir la corrupcio n y cualquier accio n que apunte en este sentido.

Nuestra institucionalidad contempla medidas, que tienen por objeto obligar a determinadas autoridades a rendir cuentas de su gestión. En materia municipal, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695, establece en su artículo 67, la obligación para los alcaldes de rendir cuenta pública, tanto al concejo municipal como el consejo comunal de seguridad y de organizaciones de la sociedad civil.

Este acto lo debe realizar a mas tardar en el mes de abril de cada año, dando cuenta de su gestión anual y de la marcha del municipio. También debe contemplar dentro de esta cuenta pública una serie de temas, tales como:

* El Balance de ejecución presupuestaria.
* El estado de situación financiera
* El detalle de los pasivos y sus corporaciones.
* Acciones realizadas para cumplir el plan de desarrollo comunal.
* El avance de los programas.
* La gestión del plan comunal de seguridad y del consejo comunal de seguridad.
* Las inversiones efectuadas y en ejecución.
* Resumen de auditorías, sumarios, juicios y resoluciones que respecto al municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia o la Contraloría General de la República.
* Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.
* Las modificaciones al patrimonio municipal.
* Indicadores de gestión en los servicios de salud y educación administrados por la municipalidad.
* El estado de la política de recursos humanos.
* Los hechos relevantes de la administración que deban ser conocidos por la comunidad local.
* Detalle del uso y movimiento de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura.

La cuenta pública obliga al alcalde a invitar a las principales organizaciones comunitarias, parlamentarios, autoridades locales y regionales, lo que se traduce en una participación de la ciudadanía, la que toma conocimiento de la marcha de su municipio, de sus planes y programas.

El legislador le ha dado tal importancia a esto, que su inobservancia puede ser causal de notable abandono de deberes, acción que puede ejercerse ante el Tribunal Electoral Regional. Por lo tanto, seguir robusteciendo esta obligación, incorporando nuevos criterios a informar, solo tiene por objeto fomentar la transparencia, involucrar a la ciudadanía y permitir que estos tengan acceso a una información certera sobre el uso y destinación de los fondos obtenidos por la ley de Royalty minero.

Si bien la norma contempla en su artículo 67 literal e) la obligación de detallar las fuentes de financiamiento de las inversiones realizadas, como legisladores consideramos que se debe incluir un nuevo literal m), con el objeto de robustecer la normativa, especialmente, para velar por el buen uso y la transparencia de los fondos ya mencionados.

Además, al tener la obligación de generar un extracto de la cuenta pública para que sea difundida a la comunidad, vemos en este proyecto la oportunidad para que los habitantes de las diversas comunas del país tengan acceso de forma simple a la información de los beneficios que ha significado para su respectiva ciudad la llegada de estos fondos.

En tiempos que la ciudadanía exige una función publica centrada en la probidad, las señales de este Congreso Nacional deben ser inequívocas y orientadas en este sentido.

Por lo expuesto, los Diputados y Diputadas firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley;

**Proyecto de ley**

Artí culo U nico. - Incorporase un nuevo literal m) al artí culo 67 de la ley 18.695, orga nica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

m) *El uso y destinación de los fondos recibidos por la ley 21.591 de Royalty a la Minería, además de la ejecución de estos en los proyectos y programas donde se hubieren destinado.*

**JAIME MULET MARTÍNEZ**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**